

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 1 de 25

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.

CONTROL DE CAMBIOS		
EDICIÓN	FECHA	CAMBIO
0	Nov-2015	Emisión Inicial.
1	Marzo - 2018	Actualización

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Adis Carolina Cabarcas	Javier Mirat Quiruelas	
Cargo	Directora Jurídica	Gerente General	Junta Directiva.
Firma			

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 2 de 25

PRESENTACIÓN

En desarrollo de las facultades estatutarias otorgadas, la Junta Directiva de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA (en adelante “Montes de María” o la “Sociedad”), la cual suscribió el contrato de asociación bajo el esquema de Asociación Público Privada del contrato de concesión adjudicado en el marco del proceso de licitación No. VJ-VE-IP-016-2013 / VJ-VE-IP-LP-016-2013 (en adelante, el “Contrato de Concesión”) por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANI”), y en atención a las prácticas de gobierno corporativo incorporadas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas, adopta el presente código de gobierno corporativo (el “Código”), con miras a regular en debida forma el funcionamiento interno de la Sociedad, así como de cada uno de sus órganos.

El presente Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta, así como disponible en la página web de la Sociedad, desde donde se suministrará igualmente la información relacionada de conformidad con la cláusula 4.2 (aa) del Contrato de Concesión. En virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de todos los Administradores y Colaboradores de Montes de María, el presente Código de Gobierno Corporativo aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad mediante acta No.2 del 17 de noviembre de 2015.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 3 de 25

CONTENIDO

1. LA SOCIEDAD	4
2. DEFINICIONES	5
3. ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD	5
4. MECANISMOS DE CONTROL.....	16
5. POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS.....	19
6. MECANISMOS DE INFORMACIÓN.....	22
7. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CÓDIGO.....	23
8. MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CÓDIGO	24

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 4 de 25

1. LA SOCIEDAD

1.1. Naturaleza Jurídica

Montes de María es una sociedad por acciones simplificada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributaria (NIT) 900858096-4 y matrícula mercantil No. 02581989 del 10 de junio de 2015 ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

1.2. Objeto Social

La Sociedad tiene como principal y único objeto, la celebración y ejecución del contrato adjudicado mediante Resolución 822 de 19 de Mayo de 2015 de la ANI, en virtud del proceso licitatorio VJ-VE-IP-LP-016-2013. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con el objeto mencionado, incluyendo y sin limitaciones, la contratación de empréstitos o de otras formas de financiación, el otorgamiento de garantías inmobiliarias o mobiliarias, la emisión de títulos valores, la apertura de cuentas bancarias, la celebración de contratos de fiducia y en general todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para cumplir con el contrato de concesión, siempre con sujeción a las limitaciones y aprobaciones establecidas en los estatutos.

1.3. Misión de la Sociedad

Desarrollar el proyecto de infraestructura y servicios que contribuya a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, que ofrezca oportunidades de desarrollo personal y profesional a nuestros empleados y genere valor para nuestros clientes, socios y accionistas.

1.4. Visión de la Sociedad

Ser una Sociedad líder y de referencia que desarrolle proyectos innovadores de alto valor, que crezca de forma rentable y sostenida, ofreciendo oportunidades de empleo de calidad para nuestros empleados, siendo respetuosos con el medioambiente.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 5 de 25

2. DEFINICIONES

“Administradores”: son, de conformidad con la definición del artículo 22 de la Ley 222 de 1995, el Representante Legal, el liquidador, el factor, los miembros de Junta Directiva y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones en la Sociedad.

“Accionistas”: es (i) Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. y (ii) Sacyr Concesiones Participadas I. S.F.;L.

“Afiliada”: significa, respecto de cualquier persona, cualquier otra persona que la controle, esté controlada por o se encuentre bajo control común con dicha persona, entendiendo el término control de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 del Código de Comercio y las demás normas concordantes.

“Asamblea General de Accionistas” o “Asamblea de Accionistas”: es el máximo órgano de administración de la Sociedad en el cual participan todos los accionistas de la misma.

“Colaboradores”: Significa los empleados, trabajadores en misión, estudiantes en práctica y aprendices vinculados a la Sociedad.

“Conflicto de Interés”: son aquellas situaciones en las cuales un Administrador, o una Persona Vinculada a un Administrador, participen en cualquier acto o negocio en que sea parte la Sociedad.

Así mismo, se considerará que existe una situación de conflicto de interés cuando el Administrador o una Persona Vinculada a un Administrador tengan un interés económico sustancial en cualquier acto o negocio en que sea parte la Sociedad o cuando emprenda actividades que resulten en competencia con la Sociedad o en el aprovechamiento de oportunidades societarias de la Sociedad.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo, se entenderá que son Personas Vinculadas a un Administrador las siguientes:

1. El cónyuge o compañero permanente del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.
2. Los parientes del Administrador, de su cónyuge o de su compañero permanente, dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como los cónyuges y compañeros permanentes de tales parientes.
3. Las sociedades en las que el Administrador o cualquiera de las personas mencionadas en los numerales anteriores detenten la calidad de controlantes, conforme al artículo 260 del Código de Comercio.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 6 de 25

4. Las sociedades en las que ocupe simultáneamente el cargo de Administrador

5. Los patrimonios autónomos en los que el Administrador sea fideicomitente o beneficiario y tenga un interés sustancial.

“Estatutos”: son los estatutos de la Sociedad junto con sus reformas.

“Junta Directiva”: es la junta directiva de la Sociedad.

“Ley Aplicable”: se refiere a cualquier ley, reglamento, decreto u otra disposición normativa aplicable y vigente en el territorio colombiano.

“Parte Relacionada”: es cualquier persona natural o jurídica que ejerza control sobre la Sociedad, las personas jurídicas que sean controladas por la Sociedad y las personas jurídicas que se encuentren, junto con la Sociedad, sujetas al control de una misma persona natural o jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Comercio.

“Representante Legal” o “Gerente General”: es el representante legal principal o suplente designado por la Junta Directiva de la Sociedad.

“Revisor Fiscal”: es el revisor fiscal principal o suplente designado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

3. ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD

3.1. Asamblea General De Accionistas

La Asamblea General de Accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en los Estatutos y la Ley Aplicable

La Asamblea será presidida por el representante legal de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. o su representante legal suplente. El secretario de las reuniones será el Director de la Asesoría Jurídica de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. o en su defecto el jurídico de la Sociedad.

3.1.1. Reuniones

Las reuniones de Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 7 de 25

Los Accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el Representante Legal o cualquier otro individuo, salvo que ostente la calidad de Administrador o Colaborador de la Sociedad.

Los poderes para representar acciones en la Asamblea serán otorgados por escrito, y en ellos se indicará el nombre del apoderado y se especificará la reunión para la cual se confiere el poder. Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o cualquier otro medio. Salvo manifestación expresa en contrario del Accionista que otorga el poder, cuando se otorgue poder para una reunión determinada, también se entiende conferido para representar al Accionista en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien sea por falta inicial del quórum o por suspensión de las deliberaciones.

Se podrán realizar todo tipo de reuniones no presenciales en los términos previstos en la Ley Aplicable. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades ni ningún otro funcionario público para este efecto, salvo que imperativamente sea requerido de esta manera por la ley.

Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, los Accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. El orden del día podrá ser modificado con el voto favorable de la mayoría de los Accionistas presentes o representados en la reunión, salvo cuando se trate de decisiones sujetas a mayorías especiales, caso en el cual, el orden del día podrá modificarse solo con la mayoría especial correspondiente que se establezca en los Estatutos.

3.1.2. Convocatoria

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio contable, la Junta Directiva o el Representante Legal convocarán a la reunión ordinaria de la Asamblea, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio. Así como le informe de gestión y demás documentos exigidos por la Ley Aplicable.

La Asamblea podrá ser convocada a reuniones extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente el Representante Legal, la Junta Directiva, cualquiera de los Accionistas, o el Revisor Fiscal, o por orden del Superintendente de Sociedades en los casos previstos en la Ley Aplicable.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 8 de 25

La Asamblea podrá ser convocada por las personas señaladas en los Estatutos, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde el mismo momento.

Los Accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante legal de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los Accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los Accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

3.1.3. Quórum

La Asamblea deliberará con el número de Accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios Accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

En las reuniones de segunda convocatoria y por derecho propio, la Asamblea deliberará y decidirá con cualquier número de acciones que se encuentre presentes o representadas, salvo para la aprobación de las decisiones que requieran de la mayoría especial, de conformidad con los Estatutos o la Ley Aplicable.

3.1.4. Funciones

La Asamblea tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las siguientes:

- a. Considerar los informes de los Administradores y del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 9 de 25

- b. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los Administradores.
- c. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y su suplente, al auditor externo de la sociedad y fijarles sus asignaciones.
- d. Nombrar al liquidador de la Sociedad.
- e. Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal.
- f. Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal aquellas funciones que considere, siempre que la delegación no esté prohibida por la Ley Aplicable.
- g. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los Accionistas.
- h. La aprobación de aumentos o reducciones de capital autorizado, la realización y valoración de aportes en especie, la readquisición de acciones.
- i. La participación de la Sociedad en procesos de transformación, fusión, escisión, o cesión o segregación global de activos y pasivos no derivados de los compromisos contractuales relacionados directamente con la ejecución del Contrato de Concesión.
- j. La modificación los Estatutos, incluyendo sin limitaciones la modificación del número de miembros que integra la Junta Directiva de la Sociedad.
- k. La disolución, liquidación o la solicitud de apertura de un proceso de reorganización empresarial o liquidación obligatoria de la Sociedad.
- l. La definición y modificación de la política de distribución de dividendos.
- m. La vinculación de nuevos accionistas a la sociedad cuando se haga a través de emisión de acciones.
- n. La determinación de las funciones de la Junta Directiva y el Representante Legal.
- o. La constitución de filiales de la Sociedad y/o apertura de sucursales de la misma.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 10 de 25

- p. Las demás establecidas en los Estatutos, en el Código de buen Gobierno – especialmente aquella relacionada con la Política de Conflicto de Interés, o en la Ley Aplicable y que no estén atribuidas a otro órgano.

3.1.5. Derecho de Inspección

El derecho de inspección podrá ser ejercido por los Accionistas durante todo el año. En particular, los Accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la Sociedad y la ejecución del Contrato de Concesión, así como las cifras correspondientes a la remuneración de los Administradores. En desarrollo de esta prerrogativa, los Accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los Administradores deberán suministrar a los Accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información, solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La Asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

3.2. Junta Directiva

3.2.1. Composición y elección

La Junta Directiva de la Sociedad estará conformada por cuatro (4) miembros principales de los cuales uno (1) debe ser miembro independiente, con sus respectivos suplentes.

El miembro independiente de la Junta Directiva de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, deberá reunir las condiciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 44 de la ley 964 de 2005 o la norma que la sustituye, adicione o modifique. En adición a dichas condiciones, tampoco podrá ser miembro independiente aquella persona que haya tenido cualquier tipo de relación laboral, contractual o de negocios con cualquiera de los accionistas o sus afiliadas o beneficiarios reales durante los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección como miembro de la Junta Directiva.

Para efectos de lo señalado en esta Sección, se entenderá por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 11 de 25

respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de la Sociedad o de cualquiera de los Accionistas. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

En todo caso, en la elección de los miembros de la Junta Directiva en general, se deberá tener en cuenta la solvencia moral, formación académica y la experiencia profesional de los candidatos.

La Asamblea señalará la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades, así como con las condiciones y calidades de los mismos.

3.2.2. Reuniones

La Junta Directiva sesionará en el lugar de la sede principal de la Sociedad, en su domicilio social, o en cualquier lugar fuera de dicho domicilio cuando sus miembros lo decidan. La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez cada dos meses calendario.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales (en cuyo caso se entienden incluidas también las reuniones universales), o por medio de cualquiera de los mecanismos autorizados por la ley 222 de 1995 y de ellas se levantarán actas que deberán ser asentada en el correspondiente libro.

3.2.3. Convocatoria

La Junta Directiva podrá ser convocada ser convocada con una antelación de al menos cinco (5) días hábiles por el Representante Legal de la compañía, por cualquiera de sus miembros principales, o por el Revisor Fiscal.

3.2.4. Quórum

La Junta Directiva podrá sesionar y decidir con la presencia de la mayoría de sus miembros.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 12 de 25

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva reunión, salvo que en los Estatutos se establezca una mayoría superior.

3.2.5. Funciones

Le corresponde a la junta directiva las siguientes funciones:

- a. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad.
- b. Cooperar con el Representante Legal en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el Representante Legal o cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes.
- c. Elegir el Representante Legal de la Sociedad.
- d. Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Representante Legal en determinados asuntos, y crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la Sociedad, señalarles funciones y remuneración.
- e. Presentar a la Asamblea, junto con el Representante Legal de la Sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de comercio, así como las normas que los sustituyan o adiciones, y cuando lo estime conveniente, proponer a la asamblea general de accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los Estatutos.
- f. Asesorar al Representante Legal, cuando este así lo solicite, en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse.
- g. Convocar la Asamblea a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- h. Dar su voto consultivo cuando la Asamblea lo pida.
- i. Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad.
- j. Reglamentar la emisión y colocación de acciones y fijar el precio de suscripción dentro del monto del capital autorizado.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 13 de 25

- k. Aprobar el presente Código de Gobierno Corporativo.
- l. Autorizar la celebración por parte de la Sociedad de cualquier contrato cuya cuantía exceda de 400 smmlv.
- m. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la asamblea general de accionistas o a otro órgano social.
- n. La aprobación del presupuesto anual de la Sociedad.
- o. El nombramiento y la remuneración de los cargos directivos de la Sociedad.
- p. La firma y modificaciones de contratos con afiliadas, sin perjuicio del procedimiento señalado en la Política de Conflicto de Interés señalada en este Código.
- q. Cualquier modificación al Contrato de Concesión.
- r. La adquisición o suscripción por parte de la Sociedad de acciones o participaciones de otras sociedades, sea con carácter permanente o temporal.
- s. La transferencia o cualquier forma de desinversión en acciones o participaciones de sociedades.
- t. La adquisición o enajenación de activos de la Sociedad, en una operación o conjunto de operaciones relacionadas, por importe superior a 306smmlv.
- u. Cualquier solicitud o reclamación dirigida a la ANI en ejecución del Contrato de Concesión respecto de cuestiones que pudieran tener un impacto económico relevante en la Sociedad.
- v. El otorgamiento y revocación de poderes generales.
- w. La asunción o emisión de deuda por la Sociedad, la creación de obligaciones en virtud de las cuales la sociedad responda de forma solidaria con cualquier tercero, y el otorgamiento de garantías por la Sociedad.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 14 de 25

3.2.6. Evaluación

La Asamblea General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva mediante el estudio y aprobación del informe de gestión que debe presentar para su consideración al cierre del ejercicio social.

3.2.7. Comités de la Junta Directiva

Con el objeto de apoyar el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva podrá crear comités de carácter permanente o temporal que funcionarán bajo su dirección y dependencia, los cuales podrán estar conformados por miembros de la Junta Directiva y/o por miembros externos. Los comités, a través de su Presidente, rendirán informes semestrales sobre el desarrollo de sus actividades.

La Junta Directiva nombrará como mínimo un Comité Directivo, conformado como órgano dependiente de la Junta Directiva, que le servirá de apoyo a ésta en la toma de decisiones atinentes a la dirección de la Sociedad. Este Comité será el encargado de facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés al interior de la Sociedad.

De conformidad con lo señalado en la Sección 4.2. (aa) (i) (5) de la Parte General del Contrato de Concesión, la Sociedad deberá contar con un Comité de Auditoría o con un Auditor que sea una firma de conocida reputación y que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Una vez aprobado el nombramiento y las funciones del Comité o del Auditor por parte de la Junta Directiva, la Sociedad deberá comunicarle los datos de contacto del Comité o el Auditor, según sea el caso, dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación de dicho nombramiento por parte de la Junta Directiva.

3.3. Representante Legal

La dirección de la Sociedad estará a cargo de un Representante Legal y un suplente, que serán personas naturales. El representante legal podrá usar indistintamente la denominación de Representante Legal o Gerente General.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos, se hubieren reservado a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 15 de 25

3.3.1. Funciones

Son funciones del representante legal:

- a. Representar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, así como ante cualquier tercero, autoridad judicial, administrativa o de otra índole, con sujeción a las restricciones establecidas en los Estatutos.
- b. Cumplir con los deberes que la Ley Aplicable les impone a los Administradores, en particular con los de obrar con diligencia y cuidado, con lealtad y rendir informe de su gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas.
- c. Cumplir con todas las obligaciones de carácter legal o contractual que le correspondan a la sociedad, en particular con el Contrato de Concesión, los contratos requeridos para el proyecto, e pago de impuestos, tasas y contribuciones y el cumplimiento de los respectivos deberes formales.
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- e. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y sus reformas.
- f. Verificar el cumplimiento del presente Código y rendir un informe anual de gobierno corporativo.
- g. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, su informe anual de gestión.
- h. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y someter a su consideración los balances de prueba y otros estados financieros destinados a la administración, así como suministrarle la información que dicho órgano social le solicite en relación con sus actividades.
- i. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan de Responsabilidad ambiental y social, el plan de contingencia y emergencia del contrato de concesión, el Plan SARLAFTAC.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 16 de 25

- j. Designar y fijar la remuneración de aquellos empleados de la sociedad cuya designación no corresponde a la junta directiva.

- k. Las demás funciones que señalen de la Ley Aplicable y los Estatutos.

3.3.2. Remuneración

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal, deberá ser aprobada por la Junta Directiva en los términos señalados en los Estatutos.

3.3.3. Informe y evaluación del Representante Legal

El Representante Legal presentará a la Asamblea General de Accionistas, a la terminación de cada ejercicio contable, un informe pormenorizado sobre la marcha de la Sociedad, previa consideración del mismo por parte de la Junta Directiva. El informe deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como la evolución previsible de la misma. Junto con el informe se evaluarán los estados financieros de propósito general, individual y consolidado, junto con sus notas y el dictamen del Revisor Fiscal, cortados a fines del respectivo ejercicio.

La Asamblea General de Accionistas efectuará el examen, aprobación o improbación de los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir el Representante Legal de la Sociedad y la Junta Directiva, y, por ende, evaluará la gestión de los directores, administradores y principales ejecutivos, así como las actuaciones desarrolladas por el Representante Legal.

4. MECANISMOS DE CONTROL

4.1. Control Interno

El control interno de la compañía estará a cargo del Auditor Interno.

4.1.1. Funciones del Auditor Interno.

- 1) Revisión del cumplimiento en el contenido mínimo del Código de Gobierno Corporativo que establece el Contrato de Concesión.
- 2) Verificación de la publicación y socialización del Código.
- 3) Verificación de la publicación de información financiera requerida.
- 4) Verificación de la remisión oportuna a la ANI.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 17 de 25

- 5) Revisión del cumplimiento de la presentación de informes por parte de los responsables del Gobierno Corporativo.
- 6) Verificación de la existencia del Código de Ética y Conducta, así como su divulgación.
- 7) Verificación de la existencia de mecanismos de información para la Junta Directiva y los accionistas (incluyendo los sucesos financieros extraordinarios)
- 8) Verificar implementación de mecanismos y tratamiento de conflicto de interés.
- 9) Revisión del cumplimiento de independencia para miembros de Junta Directiva.
- 10) Validar la existencia de procedimientos de Contratación.
- 11) Validar la conformación de los comités descritos en el Código de Gobierno Corporativo.
- 12) Revisión del cumplimiento de funciones de la asamblea, con sustento en lo que se observe documentado en actas.
- 13) Revisión del cumplimiento de funciones de la junta directiva, con sustento en lo que se observe documentado en actas y entrevistas de ser requeridas.
- 14) Revisión del cumplimiento de funciones de los comités conformados, con sustento en lo que se observe documentado en actas y entrevistas de ser requeridas.
- 15) Revisión del cumplimiento de funciones del representante legal, con sustento en revisiones documentales basadas en muestras y entrevistas.
- 16) Revisión del cumplimiento de convocatoria y periodicidad de las reuniones de asamblea, juntas directivas y comités, de acuerdo con lo documentado en actas.
- 17) Revisar el cumplimiento de los objetivos de control interno establecidos en el Código de Gobierno Corporativo, mediante la verificación de la existencia de políticas, procedimientos, manuales y/o instrucciones impartidas por la Junta Directiva, para su aplicación en la Sociedad; incluyendo validación de la existencia, operatividad y atención a las recomendaciones de los órganos de control interno definidos.

4.2. Control Externo

Los controles externos se refieren a aquéllos ejercidos por diferentes organismos de vigilancia, regulación y control, entre otros, la ANI y la Revisoría Fiscal.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 18 de 25

4.2.1 Revisor Fiscal

La Sociedad cuenta con un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año y tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido por la Asamblea General de Accionistas, en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de faltas absolutas o temporales.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo señalado en los Estatutos, la Ley Aplicable y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de los negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar, o aquellos que les sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea de Accionistas o al Accionista único a reuniones extraordinarias o cuando lo juzgue necesario.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 19 de 25

- i. Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley Aplicable y los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea de Accionistas.

4.2.2 Agencia Nacional de Infraestructura –ANI

La ANI es una entidad de Derecho Público creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

En atención al objeto social de la Sociedad, la ANI ejerce control externo sobre ésta, motivo por el cual el Comité de Auditoría o el Auditor, según sea el caso, deberá efectuar informes anuales a la ANI, donde se indique el nivel de cumplimiento de las políticas de gobierno corporativo establecidas en el presente Código.

5. POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

5.1. Tipos de Conflictos de Interés

Los Conflictos de Interés serán esporádicos o permanentes.

Serán esporádicos los Conflictos de Interés que se presenten en relación con una operación puntual que vaya a ser efectuada por la Sociedad y respecto de la cual el Administrador o una Persona Vinculada a un Administrador, puedan tener un interés económico sustancial.

Se entenderá que existe un interés económico sustancial cuando medien respecto de una determinada operación, prerrogativas económicamente apreciables que puedan comprometer el criterio del Administrador y su independencia para la toma de las decisiones concernientes.

Serán permanentes los Conflictos de Interés derivados de actividades que compitan con las desarrolladas por la Sociedad o de cualquier otra circunstancia predicable del Administrador o una Persona Vinculada a un Administrador que impida, con carácter general, que el respectivo Administrador obre con el criterio e independencia que debe emplear en las decisiones que le corresponden a su cargo.

Respecto de los Conflictos de Interés esporádicos se seguirá el procedimiento establecido en este Código para efectos de su revelación y administración.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 20 de 25

Cuando los Conflictos de Interés sean permanentes, el afectado deberá renunciar a su cargo de Administrador, al entenderse que tal Conflicto de Interés le impide el adecuado desarrollo del mismo.

Será obligación de los Administradores presentar ante la Junta Directiva un reporte periódico de los Conflictos de Interés en los que puedan verse involucrados, de acuerdo con el formato que sea aprobado por la Junta Directiva.

5.2. Administración de Conflictos de Interés y Operaciones con Partes Relacionadas.

Los Administradores o Colaboradores que se ven inmersos en una situación de Conflicto de Interés o que, por cualquier medio, conozcan de la misma, deberán notificarlo inmediatamente a la Junta Directiva, por conducto del Representante Legal de la Sociedad. Para el efecto, deberán enviar para su consideración toda la información relativa a la situación de Conflicto de Interés y a la operación que dé lugar al mismo y que sea necesaria para que el Comité Directivo de la Junta Directiva pueda hacer una recomendación informada al respecto.

De conformidad con la Ley Aplicable, las situaciones de Conflicto de Interés que involucren a Administradores de la Sociedad o Personas Vinculadas a los mismos, deberán ser autorizadas por la Asamblea General de Accionistas. Las situaciones de Conflicto de Interés que involucren personas diferentes de las anteriores, serán de competencia de la Junta Directiva.

Una vez determinada la situación de Conflicto de Interés y el órgano competente para autorizarlo, el Representante Legal de la Sociedad convocará a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, según sea el caso.

En el orden del día de la convocatoria correspondiente de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, deberá incluirse el punto relativo al análisis de la situación respecto del cual se ha presentado el Conflicto de Interés. Durante la reunión de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, el Representante Legal de la Sociedad deberá suministrarles a los Accionistas o a los miembros de la Junta Directiva toda la información relevante acerca del Conflicto de Interés y del negocio objeto del mismo, así como el concepto que para el efecto debe emitir el Comité Directivo de la Junta Directiva.

Para que las operaciones en las cuales haya Conflicto de Interés puedan ser aprobadas, se requerirá del voto favorable de:

- a. La mayoría de los Accionistas de la Sociedad en la Asamblea General de Accionistas, cuando se trate de operaciones de las que sean parte los Administradores o Personas Vinculadas a ellos; o

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 21 de 25

- b. La mayoría de los miembros de la de la Junta Directiva hábiles para votar la decisión, es decir con exclusión de los votos de aquellos miembros que se encuentren en Conflicto de Interés, cuando se trate de operaciones que involucren Colaboradores.
- c. Las operaciones con Partes Relacionadas que involucren Colaboradores, serán aprobadas por la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En lo demás, tales operaciones estarán sujetas al mismo procedimiento previsto para los Conflictos de Interés.

Las operaciones en Conflicto de Interés y con Partes Relacionadas podrán ser autorizadas siempre que no perjudiquen a la Sociedad y que se celebren en condiciones económicas que reflejen las que serían esperables de una operación similar entre personas no relacionadas.

Si el acto o negocio se celebrara sin mediar la aludida autorización, cualquier interesado podrá solicitar su nulidad absoluta o ineficacia, según la Ley Aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el Administrador o Colaborador.

La circunstancia de que el Administrador se ausente de la reunión correspondiente o se abstenga de votar en ella, no lo exonerará de darle cumplimiento al trámite previsto en este artículo.

5.3. Reglas especiales

La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad podrá aprobar reglas especiales para las siguientes operaciones:

- a. Actos de consumo: La Sociedad podrá celebrar directamente operaciones con Administradores, Personas Vinculadas a los mismos o Partes Relacionadas (sin necesidad de cumplir con el procedimiento previsto en el numeral 5.2) cuando se trate de actos de consumo u otros contratos que sean ofrecidos en igualdad de condiciones para cualquier interesado, siempre que la decisión sobre dichas operaciones corresponda a otro Administrador que no dependa funcionalmente del Administrador o Persona Vinculada en Conflicto de Interés.
- b. Reglamentos de operaciones pre-aprobadas: La Sociedad podrá celebrar directamente operaciones con Administradores, Personas Vinculadas a ellos o Partes Relacionadas (sin necesidad de cumplir con el procedimiento previsto en el numeral 5.2) y aunque no se trate de actos de consumo u otros contratos que sean ofrecidos en igualdad de condiciones para cualquier interesado, siempre que la Asamblea General de Accionistas haya pre-aprobado las respectivas operaciones y se cumplan los siguientes criterios:

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 22 de 25

1. Se trate de operaciones de un tipo específico y determinado que sean previsibles dentro del giro ordinario del negocio de la Sociedad.
2. Las políticas y criterios aplicables a la determinación de los derechos y obligaciones de las partes no difieran significativamente de los que serían aplicables a operaciones celebradas por la Sociedad con terceros.
3. La operación sea aprobada por una mayoría de los miembros de la Junta Directiva que no se encuentren en situación de Conflicto de Interés.

6. MECANISMOS DE INFORMACIÓN

La Compañía reconoce el valor estratégico de la información y, por tal motivo, tiene establecidas las políticas y procedimientos para su preservación, manejo y utilización.

6.1 Informes de gestión

La Sociedad en sus informes de gestión al cierre de cada ejercicio contable, presenta la evolución de la Sociedad en sus negocios e indica en el mismo las situaciones de riesgo que puede afrontar; en particular dicho informe contiene la información prevista en el artículo 446 del Código de Comercio.

Igualmente, en los estados financieros de cierre de ejercicio toda situación de riesgo que deba ser revelada se incluye en las notas a los estados financieros.

6.2 Estados Financieros y notas

La información financiera que se reporte a las autoridades o que sea pública se publicará en la página de Internet de la Sociedad <http://www.concesionariavialmontesdemaria.com>, dentro de los dos (2) meses siguientes a su aprobación por parte de la Junta Directiva.

6.3 Dictamen del revisor fiscal

El Revisor Fiscal dictamina los estados financieros de cierre de ejercicio, para lo cual certifica la veracidad de los mismos, su fidelidad frente a la contabilidad de la Sociedad, y en el mismo expresa todas las salvedades que estime pertinentes, así como la indicación de toda situación de riesgo o incumplimiento de normas.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 23 de 25

6.4 Remisión de información a la ANI

La Sociedad se encuentra sometida a un deber de suministro de información a favor de la ANI y, por ende, para efectos de supervisión remite periódicamente la información requerida por este ente, de conformidad con el Contrato de Concesión.

6.5 Otra información

En virtud de lo señalado en la Sección 4.2. del Contrato de Concesión, la Sociedad deberá presentar los siguientes informes:

- a. Informe Anual de Gobierno Corporativo
- b. Informe sobre posibles conflictos de interés
- c. Informe semestral sobre la gestión de los principales órganos sociales.

7. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CÓDIGO

Las disposiciones contenidas en el presente Código son de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los Administradores y Colaboradores de la Compañía, para lo cual se les pondrá en conocimiento del contenido del documento, el cual declararán conocer, entender y aceptar de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 de este Código.

En caso de conocer del incumplimiento de lo previsto en este Código por parte de los Colaboradores, se deberá poner en conocimiento de la situación a Oficina de Recursos Humanos la cual adelantará la investigación pertinente y, en caso de considerarlo procedente, iniciará el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Trabajo para proceder a la imposición de sanciones o a la desvinculación del cargo.

En caso de conocer del incumplimiento de lo previsto en este Código por parte de los Administradores, se deberá poner en conocimiento de la situación al Comité Directivo, quien adelantará la investigación pertinente y solicitará explicaciones al Administrador involucrado dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles a la fecha en que tuvo conocimiento de la situación que dio lugar a la investigación, luego de lo cual, deberá proferir una recomendación escrita a la Junta Directiva.

La Junta Directiva evaluará el informe del Comité Directivo y, de considerarlo pertinente solicitará información adicional e inclusive explicaciones al Administrador involucrado dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles a la fecha del informe del Comité Directivo luego de lo cual determinará por escrito: i) su conclusión sobre la configuración o no de

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 24 de 25

una violación al presente Código por parte del Administrador; ii) las medidas que considera pertinentes de acuerdo a lo señalado en los Estatutos y la Ley Aplicable, especialmente el Régimen de Responsabilidad de Administradores; iii) si considera o no necesario convocar a la Asamblea General de Accionistas para que decida sobre la remoción del Administrador y el nuevo nombramiento del cargo y iv) si considera necesario o no iniciar algún tipo de acción legal.

8. MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CÓDIGO

Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal de la Compañía velarán por el cumplimiento de los Estatutos y de las normas y disposiciones contenidas en el presente Código.

Los Accionistas podrán hacer solicitudes respetuosas ante la Sociedad, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el presente Código, y, en estos casos, la administración de la Compañía, a través de su Junta Directiva o de su Representante Legal dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

Los Accionistas de la Sociedad podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código, quien verificará que la Sociedad de cumplida y oportuna respuesta al quejoso.

Igualmente, la Sociedad atenderá las observaciones que con ocasión de la queja señale el Revisor Fiscal, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Fecha: Marzo 2018
		Edición: 1
		Hoja 25 de 25

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

Yo, _____ identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, declaro que conozco, entiendo y acepto las obligaciones derivadas del Código de Gobierno Corporativo de Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., sociedad a la cual estoy vinculado en calidad de __ Colaborador __ Administrador.

Del mismo modo manifiesto que conozco, entiendo y acepto el régimen de sanciones previsto en el Código de Gobierno Corporativo de Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., las cuales serán aplicadas sin perjuicio de otras medidas legales que puedan proceder.

Firmado en _____ a los ____ días del mes de _____ del año 20____.